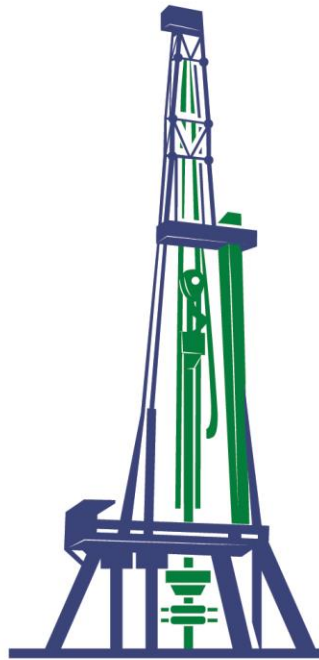




LADS

Latin American Drilling Safety

REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

26 DE JULIO DE 2019



CONTENIDO

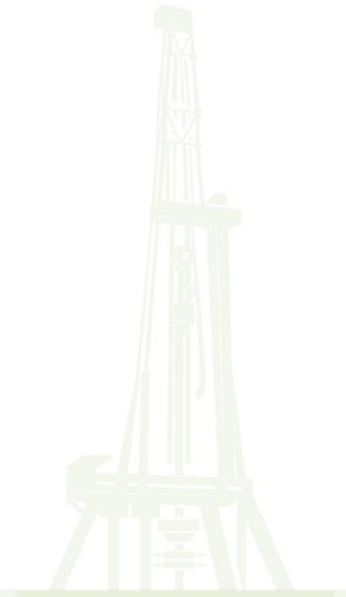
Marco Legal General

Aspectos relevantes RCODA

Proceso de licenciamiento

Seguimiento y control

Marco Legal General



Orden Jerárquico de Aplicación

Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dicho orden es el siguiente:



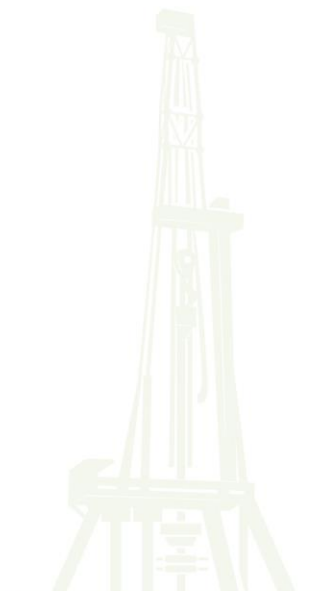
GENERAL: Normativa aplicable a nivel nacional de forma general

CODA
RCODA

ESPECÍFICO: Normativa aplicable específicamente a un área o sector, así como para la jurisdicción donde se encuentra o se instalará un proyecto o actividad

RAOHE

COMPLEMENTARIO: Normativa que se toma en cuenta como parte de la gestión socioambiental y operación de un proyecto, como apoyo o soporte



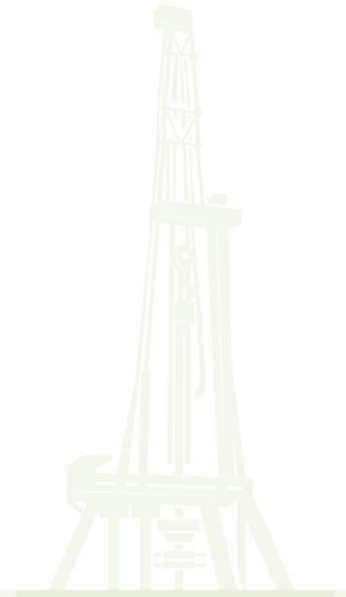
- Código Orgánico del Ambiente (CODA):
 - Publicado: Suplemento del R. O. No. 983 el 12 de abril de 2017
 - Entró en vigencia: 12 de abril de 2018 (Disposición Final)
 - Modificado en:
 - Art. 54, mediante referéndum constitucional y consulta popular del 4 de febrero de 2018 (Resultados publicados en el R. O. Suplemento No. 180 del 14 de febrero de 2018).
 - Art. 209, mediante Art. 53 de Ley No. 0 LEY ORGANICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCION DE INVERSIONES, GENERACION DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, publicada en R. O. Suplemento 309 de 21 de Agosto del 2018.

Emisión CODA

- CODA deroga:
 - Ley de Gestión Ambiental
 - Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental
 - Ley Forestal
 - la Ley de Biodiversidad del Ecuador,
 - y otras que se opongan a lo dispuesto en este código.



Reglamento al Código Orgánico del Ambiente RCODA Aspectos Relevantes



- Reglamento del CODA (RCODA): emitido mediante D. E. No. 752 suscrito el 21 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del R. O. No. 507 del 12 de junio de 2019, fecha desde la cual está en vigencia, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final Única.
- La entrada en vigencia de este cuerpo legal no implica la derogatoria del TULSMA, sin embargo, debe verificarse si existen disposiciones que se opongan.
- La entrada en vigencia de este cuerpo legal implicó la derogatoria del D. E. No. 1040 (Disposición Derogatoria Segunda), Arts. 34 y 37 del RAOHE (Tercera), RAE de 2001 (Cuarta), RAOHE en 6 meses (Quinta).

Estructura RCODA



Preliminar

- Libro preliminar:
- T1 objeto
- T2 planificación del desarrollo y ordenamiento territorial



Primero

- Libro primero: régimen institucional
- T1 Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental
-



Segundo

- Libro segundo patrimonio natural
- Tutulo preliminar disposiciones generales
- T1 vida silvestre
- Título 2 conservación in situ
- Título 3 conservación ex situ
- T4 control especies exóticas e invasoras
- T5 recursos genéticos
- T6 servicios ambientales
- T7 ecosistemas frágiles
- T8 régimen forestal
- T9 manejo responsable de fauna y arbolado urbano

Estructura RCODA



Tercero

- Libro 3 calidad ambiental
 - T1 acreditación al suma
 - T2 prevención contaminación ambiental
 - T3 consulta previa
 - T4 ppc
 - T5 consultores
 - T6 gestión integral sustancias químicas
 - T7 gestión integral de residuos y desechos
 - T8 responsabilidad extendida del productor
 - T9 producción y consumo sostenible



Cuarto

- Libro cuarto cambio climático
 - T1 gestión del cambio climático
 - T2 adaptación y motivación



Quinto

- Libro quinto zona marino costera
 - T1 disposiciones generales
 - T2 planificación marino costera
 - T3 regulación ambiental y regularización
 - T4 riesgos originados por eventos naturales
 - T5 recursos marino costeros

Estructura RCODA



Sexto

- Libro sexto incentivos ambientales
- T1 disposiciones generales
- T2 tipos, formas y control de incentivos ambientales



Séptimo

- Libro séptimo reparación integral de daños ambientales y régimen sancionador
- T1 reparación integral de daños ambientales
- T2 potestad sancionadora
- T3 disposiciones ambientales en el procedimiento sancionador



Disposiciones

- Disposiciones generales
- Disposiciones transitorias
- Disposiciones reformatorias
- Disposiciones derogatorias
- Disposición final
- Glosario de términos

Principios Ambientales

Derecho Internacional

- Base de los principios ambientales definidos a nivel nacional
- Adoptados por el Ecuador, y ajustados a su realidad

Normativa Nacional

- Reconocidos en la Constitución (Art. 395)
- Además de una disposición general definida en la Constitución (Art. 396)
- A partir de los principios reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, se establecen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas (CODA)
- Se instrumentaliza la aplicación, consecución y garantía de los principios ambientales (RCODA)

Derecho Internacional



Art. 395, 1. El Estado garantizará modelo sustentable de desarrollo

Desarrollo sustentable / Desarrollo Sostenible (Art. 9 CODA)



Art. 395, 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de forma transversal y son obligatorias para todos



Art. 395, 3. El Estado garantizará participación activa de todos los afectados en temas que causen impacto ambiental

Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental (Art. 9 CODA)



Art. 395, 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se aplicarán en el sentido más favorable a la naturaleza

In dubio pro natura (Art. 9 CODA)



Art. 396. El Estado adoptará medidas oportunas para prevenir daños cuando se tenga certidumbre. En caso de duda o incertidumbre se adoptarán medidas adecuadas y favorables oportunas

Prevención (Art. 2 A. M. No. 061) / (Art. 9 CODA)

De Precaución o Precautorio (Art. 2 A. M. No. 061) / (Art. 9 CODA)



Art. 396. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva

Responsabilidad objetiva (Art. 2 A. M. No. 061)

Corresponsabilidad en materia ambiental (Art. 2 A. M. No. 061) / (Art. 671 RCODA, cambio climático)



Art. 396. Todo daño es sancionado, e implica obligación de restaurar e indemnizar

El que contamina paga (Art. 2 A. M. No. 061)

Reparación primaria o in natura (Art. 2 A. M. No. 061) / Subsidiariedad (Art. 9 CODA)

Inversión de la carga de la prueba

Art. 396. Los actores de producción, distribución, comercialización y uso de bienes y servicios será responsable de prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos, y mantener un sistema de control

Responsabilidad
extendida (Art. 2 A. M. No.
061)

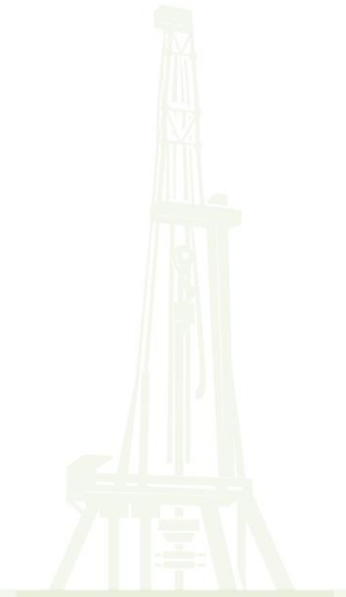
Consumo con
responsabilidad social y
ambiental) / (Art. 561
RCODA)

Corrección en la fuente
(Art. 2 A. M. No. 061) /
(Art. 561 RCODA)

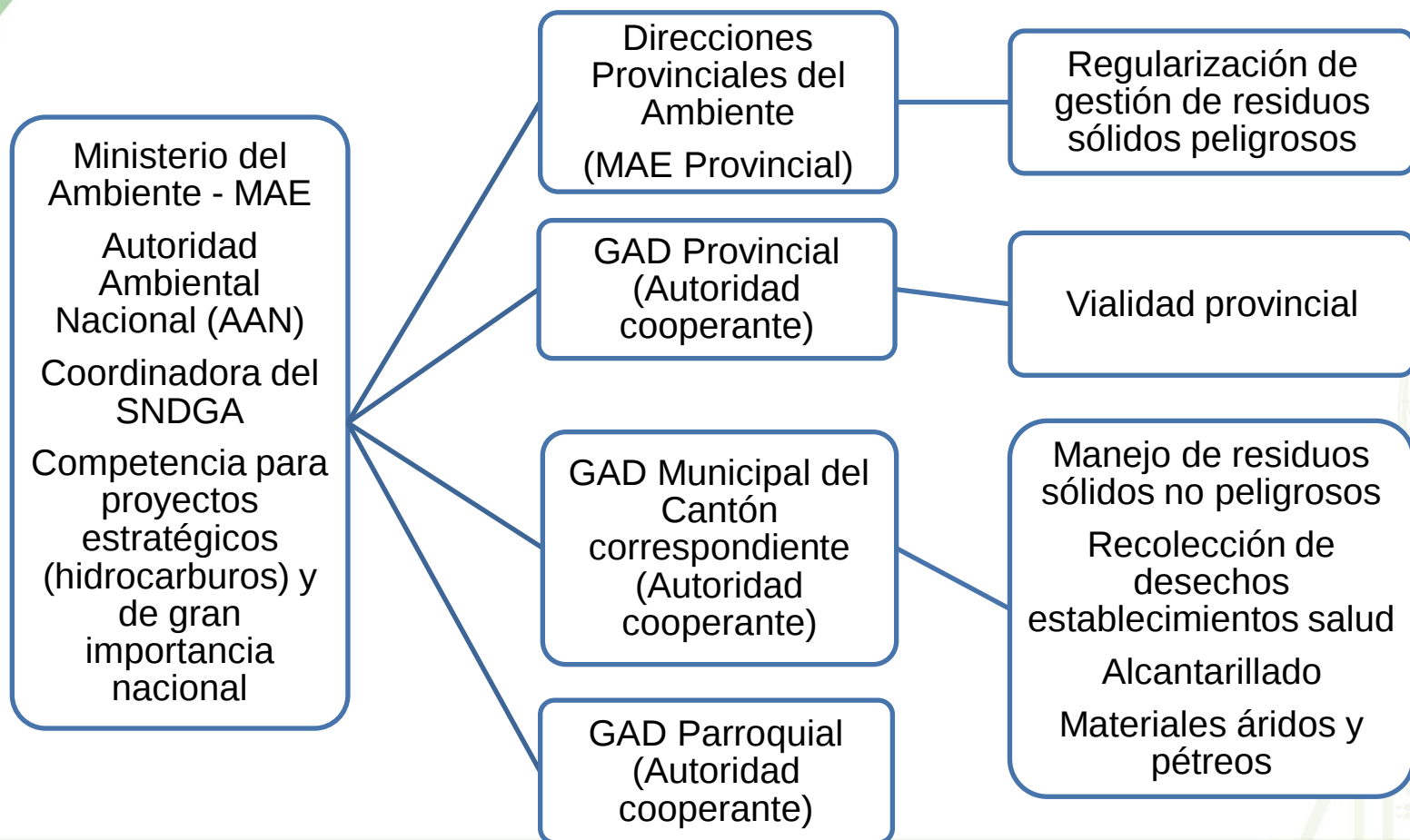
De la cuna a la tumba (Art.
2 A. M. No. 061) / (Art. 561
RCODA)

Responsabilidad integral (Art. 9 CODA)

Proceso de Licenciamiento



Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable



RCODA

- “Art. 482.- **SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL PERMANENTE.**- Está constituido por herramientas de gestión que permiten realizar el seguimiento y control sistemático y permanente, continuo o periódico del cumplimiento de los requisitos legales y normativos, así como de las autorizaciones ambientales.

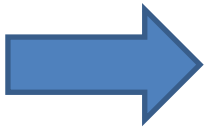
Este sistema incluye auditorías, inspecciones, veeduría ciudadana, monitoreos de la calidad de los recursos naturales y monitoreos a la gestión de cumplimiento de los planes de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización ambiental y otros que defina la Autoridad Ambiental Competente.

La información debe estar disponible para la Autoridad Ambiental Competente como para los procesos de veeduría ciudadana, en el marco de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

- El sistema de control y la prevención parte del PMA, que se prepara a partir del documento de regularización ambiental (hidrocarburos Licencia Ambiental principalmente):

➤ CODA:

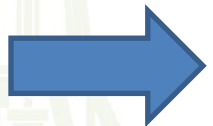
- Art. 19: SUIA. “El Sistema Unico de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.”
- “Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. **El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.**”
- Art. 174.- Catálogo de actividades. Es elaborado y actualizado por la AAN para los proyectos que deban regularizarse en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. Mediante normativa secundaria se definirán los tipos de permisos.



CODA:

- Art. 175: Obtención del **CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN** en el SUIA.
- Si no es proyecto nuevo considerar lo siguiente (Art. 176):
 - Proceso completo de regularización:
 - La modificación es un nuevo proyecto.
 - Los cambios implican impactos o riesgos medios o altos no considerados en la autorización original.
 - Cuando el área geográfica se amplía o se ubica en otro lugar.
 - Estudio complementario: si las actividades adicionales son de mediano o alto impacto y no implican un cambio del objeto principal del permiso otorgado. (RCODA Art. 445 y Art. 446))
 - Seguir lo que dice la norma específica para el caso: cuando se genere actividades de bajo impacto. (Actualización del PMA con información de respaldo, RCODA Art. 447)

- CODA:
 - Impacto no significativo = Guías de buenas prácticas ambientales (Art. 178)
 - Bajo impacto = Plan de Manejo Ambiental específico (Según norma secundaria) (Art. 178)
 - Mediano y Alto impacto = Estudio de impacto ambiental, para obtención de Licencia Ambiental (Art. 179):
 - “Adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.”
 - “Deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica”.
 - Hecho por consultor individual o empresa consultora acreditado.



Certificado de
Intersección

Pronunciamiento
del EsIA

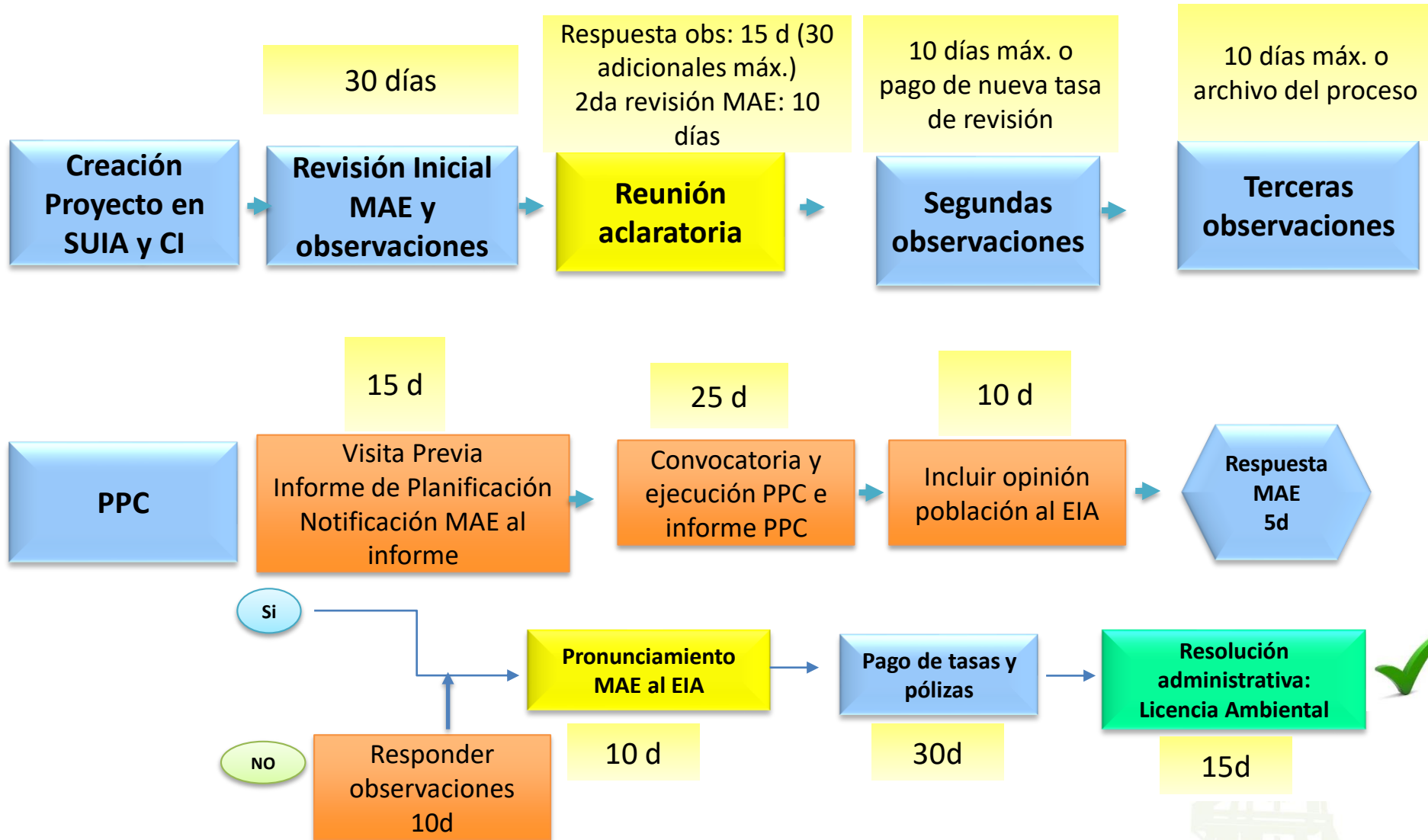
Proceso de
Participación
Ciudadana

Póliza y Pagos
de Tasas
Administrativas

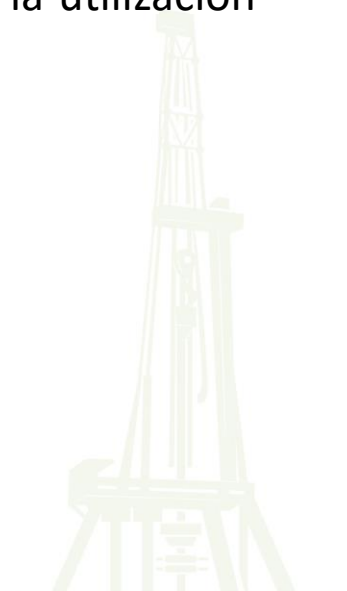
Resolución
Administrativa

FLUJO PARA LICENCIAMIENTO

RCODA: Art. 436: Etapas del licenciamiento ambiental



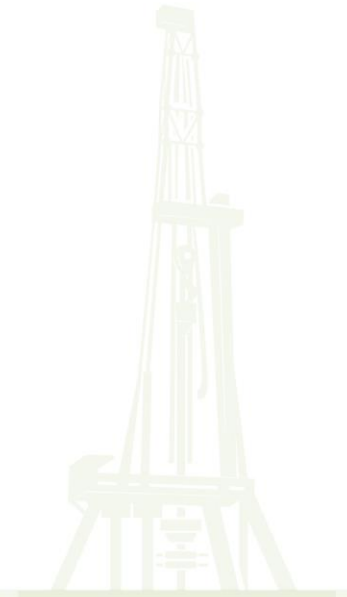
- RCODA: Art. 434: Contenido EsIA: al menos los siguientes elementos:
 - a) Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto, incluyendo las actividades y tecnología a implementarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas;
 - b) Análisis de alternativas de las actividades del proyecto;
 - c) Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos;



- RCODA: Art. 434: Contenido EsIA: al menos los siguientes elementos:
 - d) Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis socioeconómicos y culturales;
 - Art. 91: Amenazas a la vida silvestre por actividades antrópicas.- (...) Cuando en la evaluación de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades de impacto medio o alto que deban regularizarse mediante la obtención de una licencia ambiental, se incorporarán medidas de protección, recuperación, rescate, traslocación, reintroducción, liberación, monitoreo y evaluación de vida silvestre en los planes de manejo ambiental, a costa del operador.
 - Se deben identificar las áreas de conservación y protección (CODA Art. 59-60-61)
 - a) Inventario forestal, de ser aplicable;

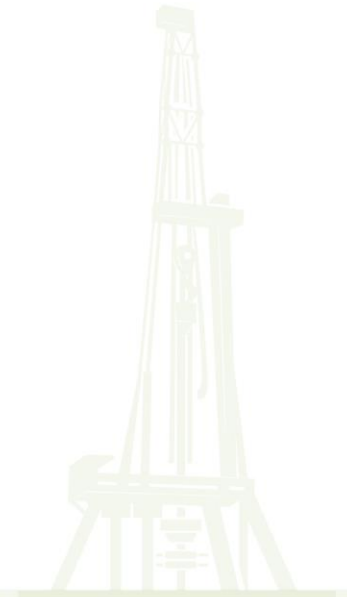
- Investigación de línea base debe contar con los permisos respectivos:
 - Componente Biótico: Permisos de investigación de flora y fauna, Guías de Movilización (MAE Provincial, proceso con SENESCYST aún no implementado)
 - Certificados de depósito de especímenes colectados
 - Informe de resultados
 - Componente Arqueológico: Permisos de investigación, prospección y rescate (INPC)
 - Dictámenes a conformidad

- e) Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles;
- f) Análisis de riesgos, incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente;
- h) Evaluación de impactos socioambientales;



- i) Plan de manejo ambiental y sus respectivos sub-planes; y,
 - CODA Art. 181.- “Instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador” se prepara en función de las características del proyecto, para establecer en detalle y orden cronológico, las acciones para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda, con los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.
 - Contenido RCODA Art. 435:
 - a) Plan de prevención y mitigación de impactos;
 - b) Plan de contingencias;
 - ✓ Para todas aquellas situaciones o eventos que no estén contemplados en este plan, una vez que ocurran se elaborará un Plan Emergente (Art. 507), y de ser necesario se considerarán medidas para la fauna (Art. 100)
 - c) Plan de capacitación;

- d) Plan de manejo de desechos; **Debe seguir lineamientos del CODA y su reglamento**
- e) Plan de relaciones comunitarias;
- f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas;
- g) Plan de rescate de vida silvestre, de ser aplicable;
- h) Plan de cierre y abandono; y,



- d) Plan de manejo de desechos; **Debe seguir lineamientos del CODA y su reglamento:**

✓ Manejo de desechos sólidos en general (RCODA):

- ❖ Art. 525 Prohibiciones
- ❖ Art. 561 Principios
- ❖ Art. 587 Separación en la fuente
- ❖ Art. 593 Aprovechamiento
- ❖ Art. 596 Gestión integral
- ❖ Art. 627 Almacenamiento
- ❖ Art. 663 Gestión integral



- i) Plan de monitoreo y seguimiento. **Debe considerar lo señalado en el CODA y su reglamento.**
 - ✓ Art. 483 RCODA Seguimiento de obligaciones
 - ✓ Art. 484 y 514 RCODA Generación de informes y mantenimiento de información disponibles
 - ✓ Art. 485 RCODA Revisión por la autoridad
 - ✓ Art. 486 RCODA Muestreos
 - ✓ Especial atención al Monitoreo del Componente Biótico:
 - ❖ Art. 87 RCODA: todos los monitoreos bióticos que se realicen deben considerar esta identificación de especies o grupos hecha por la AAN
 - ❖ Art. 88 RCODA: listados de especies en base a documentos legales, tratados internacionales e investigaciones, para categorizar a las especies
 - ❖ Art. 92 RCODA: recolección de vida silvestre
 - ❖ Art. 94 RCODA: movilización de vida silvestre

- ✓ El Plan de Monitoreo debe verificar el cumplimiento de **NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES**:

CODA:

Art. 159. Las normas ambientales deben elaborarse considerando cada actividad y los impactos que generan, buscando asegurar el buen vivir y los derechos de la naturaleza.

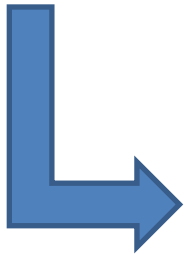
Art. 161: La AAN deberá revisar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad de los componentes bióticos y abióticos, y los LMP.

Art. 461: Normas de calidad ambiental.- La definición de criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles, se realizará con el sustento técnico y científico del caso en virtud de la realidad geográfica del territorio, condiciones especiales u otras necesidades de cada jurisdicción y considerando los criterios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

- j) Los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

El estudio de impacto ambiental deberá incorporar las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables, generadas en el proceso de participación ciudadana.

De igual forma se anexará al estudio de impacto ambiental la documentación que respalde lo detallado en el mismo.



Registro fotográfico

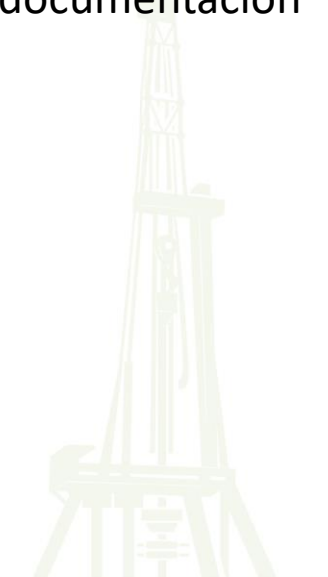
Certificados de depósito de especímenes

Certificado de acreditación de consultor ambiental

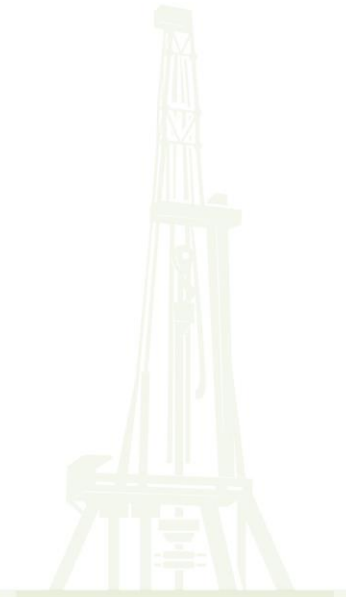
Resultados de análisis de laboratorio

Guías de movilización de especímenes

Otros



Seguimiento y control



Sobre la base del cumplimiento del PMA en su totalidad se deben presentar informes de gestión ambiental:

RCODA

- Art. 491.- Informes de gestión ambiental.- Los operadores de proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto presentarán informes de gestión ambiental anuales, mismos que serán revisados aleatoriamente por la Autoridad Ambiental Competente.
- Los informes de gestión ambiental contendrán la información que respalde el cumplimiento del plan de manejo ambiental y plan de monitoreo.
- Los requisitos y formatos de los informes de gestión ambiental serán establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.



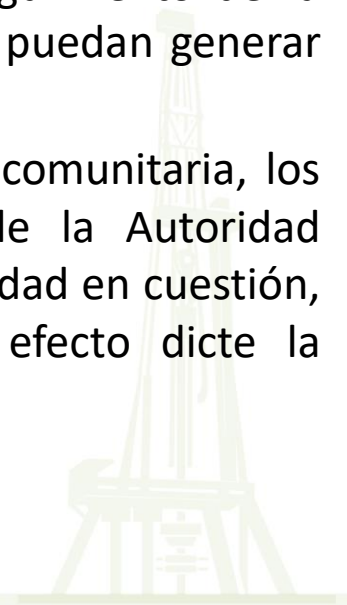
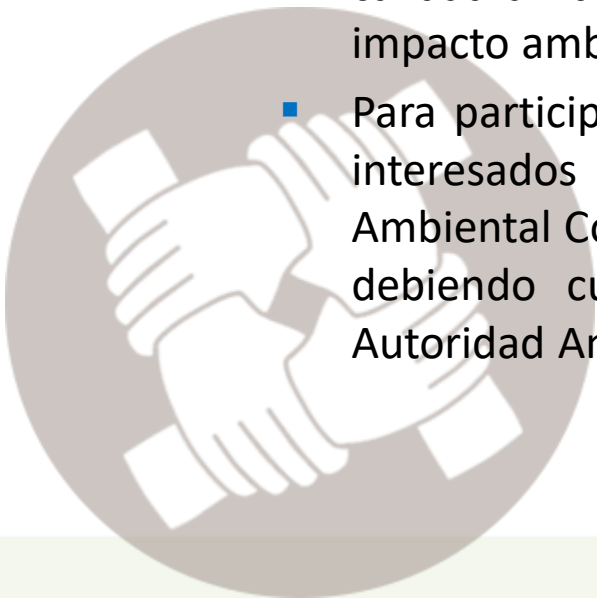


Deben ejecutarse auditorías ambientales sobre la gestión y cumplimiento del PMA del proyecto, la licencia ambiental y la normativa aplicable y vigente:

RCODA

- Art. 492.- Elaboradas por un consultor calificado independiente, que no haya realizado el EsIA, en base a los términos de referencia aprobados. Para sectores estratégicos se definirá la norma sectorial específica.
- “Art. 493.- La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías. Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y presentar las respectivas facturas junto a la auditoría ambiental de cumplimiento.” Para la periodicidad considerar que el RAOHE está vigente hasta diciembre de 2019.

- Todo proyecto puede ser sujeto de vigilancia ciudadana:
- RCODA
- Art. 497.- Vigilancia ciudadana o comunitaria.- La vigilancia ciudadana o comunitaria tiene como objetivo la participación de personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades, organismos públicos o privados, en las actividades de control y seguimiento de la calidad ambiental de obras, proyectos o actividades que puedan generar impacto ambiental.
- Para participar en actividades de vigilancia ciudadana o comunitaria, los interesados deberán solicitar la autorización previa de la Autoridad Ambiental Competente del lugar donde se realice la actividad en cuestión, debiendo cumplir con los lineamientos que para el efecto dicte la Autoridad Ambiental Nacional.



GRACIAS!

